



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA No 354-2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, **20 SEP. 2024**

VISTO: El Expediente No. 2435017, promovido por el administrado RICARDO QUISPE CALLE, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencia No. 3312-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y la Papeleta de Infracción No. 0089843; EL Informe Legal No. 650-2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, como esta señalado, con fecha 31 de mayo del 2024, personal policial de la Comisaria PNP del C.P. Los Ángeles, intervino al administrado Ricardo QUISPE CALLE, por estar conduciendo su vehículo de placa de rodaje No. ADB-249, presuntamente en estado de ebriedad; que, con el resultado del dosaje etílico, se le impuso las PIT No. 0089843 y 0089843, la primera con el código No. M-04 y la segunda con el código No. M-02 respectivamente.

Que, mediante el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN No. 2447-2024-AESC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 08 de agosto del 2024, y la Resolución Sub Gerencial No. 3312-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de la misma fecha, se resuelve: ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el descargo presentado por el administrado Ricardo QUISPE CALLE, identificado con DNI No. 41855976; SEGUNDO: SANCIONAR al administrado Ricardo QUISPE CALLE, con la suspensión por tres (3) años, periodo comprendido desde el 31 de mayo del 2024 hasta el 31 de marzo del 2027, más las medidas indicadas para esta infracción ; en merito a la infracción con código M-04; TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la PIT No. 0089844, con código de infracción M-02, en merito a la aplicación del concurso de papeletas; ARTICULO CUARTO: (...).

Que, respecto al concurso de infracciones, como es de verse ha operado lo dispuesto en el Artículo 248 del TUO de la Ley 27444 (LPAG) que en su numeral 6 nos señala que: "Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad ..."; para el caso, la conducta más gravosa corresponde a la infracción M-04 que contiene el PIT No. 0089843, dejando sin efecto la PIT No. 0089844 con código No. M-02; por tal motivo solo nos avocaremos en lo concerniente a la infracción con código M-04.

Que, según se tiene del descargo y apelación presentado por el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

administrado RICARDO QUISPE CALLE, así como los documentos que obran en el presente expediente, es de verse que 31 de mayo del 2024, la Policía Nacional del Perú de la Comisaria PNP del C.P. Los Ángeles, intervino a la persona de Ricardo QUISPE CALLE, el mismo que se encontraba conduciendo su vehículo de placa ADB249, presuntamente en estado de ebriedad, por inmediaciones de la avenida Estuquiña en el C.P. Los Ángeles; por estas circunstancias fue conducido a la Comisaria PNP de Los Ángeles, donde por medio de esta dependencia policial fue sometido al examen de dosaje etílico cuyo resultado arrojó POSITIVO; por este hecho se le impuso dos PIT No. 89843 y No. 89843, la primera con código M-04 y la segunda con código M-02; sin embargo, para el presente caso, nos avocaremos en lo concerniente al fundamento de la apelación referente a la competencia; que de acuerdo a lo señalado, el TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. 016-2009-MTC, en su Art. No. 07 sobre la Competencia de la Policial Nacional del Perú, nos señala que: *En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para: a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional. b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento. e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional). f) Las demás funciones que se le asigne en el presente Reglamento;* en tal sentido, y estando al contenido de la papeleta de infracción No. 0089843, esta fue impuesta por un efectivo policial de la Comisaria PNP de Los Ángeles (Nelly HUANALBAL MAMANI), que estando a lo estipulado en el TUO de la Ley 27444 (LPAG) en su artículo No. 3, Requisito de validez de los actos administrativo; en su numeral 1 relativo a la Competencia, nos señala que debe ser emitida por el órgano facultado en razón de la materia, para el caso la Policía asignado al control de Tránsito; por tanto, de conformidad a lo señalado en los fundamentos de la apelación, resulta y se evidencia una nulidad de la PIT por infringir al Art. No. 10 numeral 1 (La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias); por otro lado, y sumado a lo antes descrito, es de verse que la PIT no se ha considerado y llenado la casilla referente a datos del testigo, teniendo en consideración que los hechos detectados fueron por parte de efectivos policiales diferente al que impone la PIT, evidencia una omisión que contradice a lo estipulado en el Art. No. 327 concordante con el Art. 326 del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. 016-2009-MTC; siendo así, que la Papeleta de Infracción al no cumplir con los requisitos legales mínimos para que sean válidas, se estaría contraviniendo normas reglamentarias incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece el Art. No. 10 numeral 1 del TUO de la Ley No. 27444, antes señalado.

Finalmente, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en el presente



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

informe Legal, la Papeleta de Infracción No. 0089843, al estar incurso dentro de los alcances del artículo No. 3 numeral 1 y artículo 10 numeral 1 y 2 del TUO de la Ley 27444 (LPAG), debe declararse fundada la apelación; por tanto, la nulidad de la resolución apelada y de la PIT; asimismo, todos los actuados que de ella se han desprendido.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No.650-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnatorio de apelación petitionado por el administrado RICARDO QUISPE CALLE, en contra de la Resolución Sub Gerencia No. 3312-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y todos los actuados que derivan del mismo, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE LA PAPELETA DE INFRACCION No. 0089843 con Código de Infracción M-04 de fecha 31 de mayo del 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de esta entidad, realizar los trámites administrativos para dejar sin efecto la Papeleta de Infracción y las Resoluciones expedidas.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al interesado RICARDO QUISPE CALLE en domicilio y transcribir a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad para los fines legales correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

